

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53650/2016

CÓRDOBA, 21 MAR 2017

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No docente – personal transitorio – con Relación de Empleo Público) a celebrar con la Srta. MARÍA CANDELARIA LEO, quien se desempeñará en la Secretaría de Extensión y Vinculación; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 60087 y lo informado a fojas 17 por la Secretaría de Gestión Institucional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No docente – personal transitorio - con Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrar con la Srta. MARÍA CANDELARIA LEO (DNI 34.839.902), obrante a fojas 14/15, el cual registrará a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 30 de septiembre de 2017, con la remuneración que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 17, la que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario General a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con Fuente 16 de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Srta. MARÍA CANDELARIA LEO, entre el 1° de octubre de 2016 y el día de ayer, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La Srta. MARÍA CANDELARIA LEO deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal, a la Secretaría de Extensión y Vinculación y a la Secretaría de Gestión Institucional.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 321



**Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio
(con relación empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario General UNC - Roberto Enrique Terzariol, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, LEO, MARÍA CANDELARIA D.N.I. **34839902**, en adelante "**EL CONTRATADO**", domiciliado en

, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a LEO, MARÍA CANDELARIA, quien acepta para que preste servicios en la Secretaría de Extensión Universitaria de la U.N.C.

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** cumplirá allí las tareas de administrativas, con una carga horaria de 35 Hs. semanales de Lunes a Viernes, en horario de 9:00 a 16:00. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01/10/2016 al día 30/09/2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

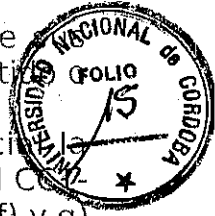
TERCERA: **EL CONTRATADO** percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. Nº 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: **EL CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida **EL CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través



de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CC 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con **LA UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : **a)** LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** EL CONTRATADO en

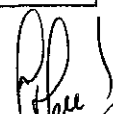
En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del



UNC	Fecha: 20/02/2017	Expediente: 53650/2016	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (Contrato No Docente de Personal Transitorio - con relación de empleo público) con la Srta. María Candelaria Leo para prestar servicios en la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 5/2012.					Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION:
Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X	
CONTRATADO					Importe Total
Srta. María Candelaria LEO DNI: 34.839.902 Período del Contrato: 01/10/2016 al 30/09/ 2017 Contrato obrante a fs. 14/16 Remuneración establecida para una categoría 7 del Personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto P.E..N. N°366/06. Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fondos de Fuente 16 de Secretaría general, según informe obrante a fs. 16. 2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 1, la declaración jurada de cargos obra a fs. 13 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 16. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación. 3) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado, módulo de Contratos del personal del sistema MICURE. 4) Se solicita autorización para que el Ing. Roberto Enrique Terzariol, en su carácter de Secretario General de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 5) Se solicita RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS por el período del 01 de octubre de 2016 y hasta la fecha de la Resolución de Aprobación de la contratación. 6) Se recuerda a la dependencia que se debe tramitar las contrataciones de personal con la debida antelación.					
IMPUTACION: SECRETARIA GENERAL					
FUENTE 16	Progr. 01	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 01	Afectación
Dependencia: 21	Inciso: 1	Part. princ. 2	Part. Parcial: 7		
Observaciones:					

msm

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 24 de Febrero de 2017
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente


 Lic. Susana Marek
 Directora de Contrataciones - DGC
 Secretaria de Gestión Institucional


 Ing. Agr. Juan Marcelo Contrero
 Titular del Área de Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba